

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde procedan.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo regresado a esta Capital en el día de hoy, de donde salió en uso de Real licencia, he vuelto a encargarme del Gobierno de esta provincia.

Guadalajara 7 de Abril de 1863. — Eulogio Benayas.

Num. 7 duplicado.

Circular fijando el día en que cada partido judicial ha de hacer la entrega de quintos.

QUINTAS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he resuelto de acuerdo con el Consejo provincial y según lo determinado en la disposición 11 de la Real orden de 18 de Febrero último, que el día 15 del corriente se dé principio a las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital, de los 456 que deben ingresar en ella, según el repartimiento practicado por la Excmo. Diputación provincial, publicado en el Boletín de 9 de Marzo anterior verificándolo los partidos judiciales por el orden siguiente.

Día 15 Partido de Molina.
Id. 16 Id. de Sigüenza.

Día 17 Partido de Atienza.
Id. 18 Id. de Sacedon.
Id. 19 Id. de Cifuentes.
Id. 20 Id. de Brihuega.
Id. 21 Id. de Pastrana.
Id. 22 Id. de Tamajon.
Id. 23 Id. de Guadalajara.

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vengán a cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, el cual presentará los documentos que se requieren por el art. 106 de la ley, y especialmente la certificación en que consten los nombres de los soldados y suplentes y el día de su salida para la capital, a fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes a los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el artículo 104.

También encargo a los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengán provistos al presentarse en el Consejo a sostenerlas de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas, teniendo presente, respecto a los que requieren las exenciones físicas de la segunda clase del cuadro, lo que dispone el art. 4.º del Reglamento, sin omitir ninguna diligencia de las que en el mismo se exigen, para no dar lugar a dilaciones innecesarias.

Bajo ningún pretexto se dejara observar todo cuanto se manda en el artículo 101 de la citada ley de reemplazos. La experiencia ha dado a conocer que muchos Secretarios, por indolencia o por malicia, no proveen a los mozos reclamantes de las certificaciones que el mismo artículo previene, y es necesario que esta perniciosa

omisión desaparezca, teniendo entendido que sin necesidad de que las partes las pidan, deben de oficio facilitárselas y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Asimismo es de todo punto indispensable el exacto cumplimiento de las prevenciones 9.º y 10.º de la Real orden de 18 de Febrero último, inserta en el Boletín de 20 del mismo, número 28, si se ha de formar con datos ciertos y seguros el estado de tallas y también si han de confrontarse en caso de duda o error las filiaciones de los quintos.

Estas vendrán unidas a los expedientes y se extenderán tres para cada quinto y suplente, arregladas al modelo circular anteriormente firmadas por el Alcalde, Regidor síndico y el interesado si supiese, haciéndolo si no un testigo a su ruego.

Estas prevenciones y las que en otros reemplazos se han dictado por este Gobierno, no pueden menos de facilitar a los Municipios una marcha expedita en las diligencias que deben instruir, esperando de su celo en obsequio del servicio público que no omitirán medio alguno para cumplirlas.

Guadalajara 4 de Abril de 1863. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Num. 10.

Otra dando instrucciones acerca del modo de formar los expedientes sobre sustitución de quintos.

Como ampliación a mi circular de 4 del corriente, referente a la entrega de los quintos en Caja y recursos previos ante el Consejo de la provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes acerca también de la manera de instruir los expedientes sobre sustitución, y personas en quienes pueda substituirse.

Tres son los medios de realizar la sustitución militar de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 16 de la ley vigente de reemplazos.

1.º Por cambio de número entre el mozo que le haya cabido la suerte de soldado y cualquiera otro de los sorteados en los pueblos de esta provincia, solteros o viudos sin hijos, que sean procedentes de la actual quinta o de las dos anteriores, por que a ellos solo alcanza la responsabilidad del servicio.

2.º Por solteros o viudos sin hijos que hayan jugado por tres veces la suerte de soldados y tengan por consiguiente 25 años cumplidos de edad, sin exceder de los de 30.

Y 3.º Por licenciados del ejército aun cuando sean casados que no pasen de 32 años de edad, aptos para el servicio, y sin mala nota en su licencia absoluta.

Para que la sustitución por cambio de número, o sea por el primero de los medios expresados, pueda tener efecto, se requiere la formación de expediente que contenga por el orden que se dirá los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo extendida por el Cura párroco, Teniente o Archivero de la parroquia a que pertenezca el sustituto, en papel del sello 9.º, legalizada por tres escribanos, con la que se acredite la edad de 20 a 25 años cumplidos en la época que fija la ley en su art. 45.

2.º Una certificación del expresado Cura, Teniente o Archivero, en fe de ser soltero o viudo sin hijos el que pretenda substituir a otro en el ejército, extendida en el papel del sello 9.º pero sin otra legalización que el sello y el V.º B. del Alcalde del pueblo donde se libre este documento.

3.º Certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en papel del sello 9.º y sellada y visada como la an-

terior, en la que se haga constar el número que sacó el mozo sustituto en el sorteo, dónde jugó la suerte de soldado, si presentó ó no recurso de exención legal en el acto de la declaración de soldados, y la resolución del Ayuntamiento que recayó á su instancia.

4.º Otra certificación en crédito de haber comparecido el sustituto ante el Ayuntamiento, extendida en el papel del sello 9.º, donde conste que el padre también presente, ó en su defecto la madre viuda de este, dé el consentimiento para sustituir, proponiendo la Corporación municipal la cantidad que juzgue necesaria para alimentos, en el caso que con arreglo al art. 141 de la ley deban señalarse por el Consejo, cuya certificación deberá también estar visada y sellada como las anteriores.

5.º Certificación autorizada por el Alcalde con el sello, en igual papel que el anterior, donde se haga constar que tres vecinos del pueblo del sustituto lo conocen, identificando así su persona en términos que no aparezca duda acerca de ella.

6.º Testimonio librado por el Secretario del Juzgado de primera instancia del partido á que corresponde el pueblo del sustituto interesado, donde con referencia á los antecedentes de su oficio y registro de penados del mismo se haga constar que no se halla procesado criminalmente, ni ha sufrido pena alguna de las comprendidas en el art. 94 de la ley de 30 de Enero de 1856, sellado y visado por el Juez respectivo.

También se instruirá expediente de sustitución como en el caso anterior, cuando el mozo que haya de suplir la plaza de un quinto, siendo mayor de 23 años y menor de 30, provenga de la clase de paisanos, que es el segundo medio de los citados, bastando entonces para su admisión los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo del sustituto, extendida y autorizada en la forma que antes se dijo.

2.º Fé de soltero ó viudo sin hijos como la que se expresó anteriormente.

3.º El consentimiento paterno ante el Ayuntamiento, en el caso de no exceder de 25 años, con las demás circunstancias que arriba se expresaron si fuesen necesarias, ó á falta de padre y madre que lo diere, la partida de defunción del último sobreviviente, visada y sellada por el Alcalde en crédito de su autenticidad y firmeza.

4.º La declaración de identidad de persona por ante la Autoridad local en los términos y en la misma forma que se deja ya dicho.

5.º Testimonio librado por el Secretario del Juzgado, con referencia á los datos que posea y registro de penados, en crédito de los antecedentes penales del sustituto de que se hizo mérito anteriormente.

6.º El sustituto que no haya cumplido 25 años de edad, deberá acompañar además certificación del Ayuntamiento de haber sido alistado y sorteado en los años correspondientes y hallarse libre de la responsabilidad del servicio que establece el art. 13 de la ley.

7.º Por último, se requiere igualmente expediente cuando el sustituto proceda de la clase de soldado licenciado del ejército, y entonces basta con los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo por la que se acredite que no excede de 32 años de edad, legalizada como los demás de su clase según se ha referido.

2.º La licencia absoluta que no será admisible para el efecto de la sustitución cuando contenga nota de deserción ú otra que denigre su buena conducta.

3.º Certificación de identidad de persona por tres vecinos que le conozcan, librada por el Alcalde del pueblo donde resida desde que vino del servicio de las armas.

4.º Si el sustituto licenciado del ejército fuese soltero ó viudo, deberá acreditarlo con la oportuna certificación librada en los términos establecidos anteriormente para los documentos de esta especie, y que deberá comprender cuando menos hasta un mes antes de la presentación del sustituto; cuando fuere casado se acompañará la licencia de su mujer, concedida ante el Ayuntamiento y redactada en los términos indicados al hablar del consentimiento paterno en los casos anteriores.

Los expedientes han de presentarse ante el Consejo, cosidos los documentos por el orden que se ha dicho en cada caso, acompañados de una exposición donde se pida la admisión del sustituto por el quinto del pueblo y número del sorteo á que corresponda.

Encargo á los Ayuntamientos se enteren muy detenidamente de todas las disposiciones que contiene esta circular, con el fin de que al verificar la entrega de quintos no ocurran entorpecimientos, y espero no darán lugar á que me vea en la imprescindible necesidad de tener que imponer correctivos al que no despliegue todo el celo que exige este importante servicio.

Guadalajara 7 de Abril de 1863.—
El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán tener lugar en los primeros días del mes de Julio próximo venidero, pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por

el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—
Eusebio de Calonge.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 23 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo de la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadanía no español.

Segundo.Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas, como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. día

rios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall y examinados por este y dos Prolesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos, serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de los Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes, que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos, deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855: el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no pueden ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los pondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa, los aprobará ó modifica-

rá, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores; y aunque para no fatigar a los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria, podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á cumplir sus servicios desde esta día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exigiere escritura de asistencia, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor y según las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenecan el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas que serán rubricados por los profesores respectivos en la primera y última hojas á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondiente á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculo diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la respectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive; órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, esquadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

mas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castramentación.

Tercera clase.—Escriba.
CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas, generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las direcciones entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares y servicio del cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Programa aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército en 11 de Noviembre de 1886 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciación y traducir correctamente al francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la Meridiana.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción de Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en

que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Océania, considerando la dividida en Océania occidental ó Malaya, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.º Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.º Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.º Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.º Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.º Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedónico por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.º Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.º Epoca de la edad media desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.º Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados.

3.º Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.º Epoca de la edad moderna.—Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.º Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del Imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.º Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.º Dominación de los romanos.

3.º Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.º Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.º Reyes de Castilla y Leon, Reyes privados de Leon hasta la incorporación del mi-

va de esta Corona á la de Castilla; Reyes pri-
vativos de Navarra hasta su incorporacion á la
de Castilla.

6.° Reinados de la Casa de Austria.

7.° Reinados de la Casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{1}{n}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas; análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, discusion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0° ó 90° .
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

PRIMER EJERCICIO.

Geografía, Verdejo.
Historia universal, id.
Idem de España, Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y algebra, Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría de Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea, de los mismos.
Idem esférica, de Cirodde.

NOTAS.

- 1.° En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.° La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Majaerayo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y demás terratenientes forasteros, que hubiesen enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la última confeccion del apéndice de riqueza, presenten en la Secretaría del Municipio en el término de doce dias las oportunas relaciones con sujecion á los formularios establecidos por instruccion, en la inteli-

gencia de que á los morosos les parará el perjuicio que es consiguiente.

Majaerayo 29 de Marzo de 1863.—
El Presidente, Tomás Garcia.—El Secretario, Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

La Junta pericial de esta villa ha acordado que para la rectificacion extraordinaria del amillaramiento de la contribucion territorial, segun recientemente se ha mandado, presenten los contribuyentes en este distrito municipal en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias relaciones del movimiento de su riqueza desde la formacion del último apéndice, y todos los presentarán dentro del mismo término de los ganados que posean de todas especies, clases y condiciones, bajo la responsabilidad que exigen las disposiciones que nos rigen en el particular.

Tamajon 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Berges.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribucion territorial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho dias desde el que aparezca este en el Boletín oficial, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar sus trabajos de rectificacion segun le está prevenido.

Poyos y Marzo 30 de 1863.—El Alcalde, Joaquin Hurlado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base de los repartos de la contribucion territorial, se hace saber á los propietarios así vecinos como forasteros, que en el improrogable término de diez dias presenten en esta dependencia relaciones de los fundos y ganaderia que poseen arregladas á los modelos vigentes, teniendo entendido que las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas no se considerarán legales, si no se acredita estar tomada razon de ellas en el Registro de la Propiedad.

Los Sres Alcaldes de Puebla de Beña, Matarrubia, Malagulla, Malaga y Torrebeña se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus subordinados que poseen fincas rústicas en este término alcabalarío.

Robledillo de Mohernando 30 de Marzo de 1863.—Lucas Alonso.—Por su mandado, Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Los vecinos y forasteros que posean en este término jurisdiccional fincas rústicas y urbanas, presentarán ante este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones nomina-

les de todas ellas con sus cabidas y linderos á fin de que la Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública fecha 12 del actual, advirtiéndoles que pasado dicho término se formará de oficio al que no la presente, parándoles el perjuicio que proceda segun ley.

La Riva de Saelices 30 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Deogracias Macho.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Laureano Parra, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Administracion de Guadalajara.

El dia 16 del presente mes, de doce á una de su tarde se venderá en pública licitacion, por pujas á la llana, una vina situada en término de Heras, conocida con el nombre de la Solanilla, propia de S. E., bajo el tipo de 3.700 rs. El acto tendrá lugar solo en esta Administracion bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 4 de Abrid de 1863.—El Administrador, Fernando de Sola.

Se halla vacante el partido de veterinario de primera clase de esta villa desde San Juan, con la asignacion de sesenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los labradores por la asistencia facultativa de sus ganados, y además las caballerías sueltas menores de jornaleros; percibirá igualmente el ajuste convencional de herraje de los cincuenta y un pares de labor de que consta, yendo incluidos nueve pares que se agregan á esta villa de El Cañal á distancia de un cuarto de hora, y á la misma se halla la estacion de Yunque de la vía férrea.

Fontanar 6 de Abril de 1863.

En Torrejon del Rey se admiten hombres, chicos y mujeres para la carretera que se está haciendo.

El Contratista, Gregorio Mareca.

Los estados trimestrales que han de remitir los Señores Alcaldes al Gobierno de esta provincia, referentes á los bagajes y alojamientos que hayan suministrado, se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 12 mrs. ejemplar.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm 21.